

63001311000420160009099

Divorcio y Liquidación de Sociedad Conyugal

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, diciembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro de las presentes diligencias, solicita la señora MAGDALY LILIAN MORALES FRANCO, la corrección del oficio por medio del cual se comunicó el levantamiento de las medidas cautelares, toda vez que, en la matrícula No.280-187905, le agregaron un cinco al final, que faltaron por levantar las medidas sobre las matrículas Nros. 280-187970 y 280-187910, además, se hizo referencia a una matrícula que no corresponde y es la 280-166843.

Para resolver, con respecto al levantamiento de las medidas que fueron decretadas dentro del proceso de divorcio, encuentra el Juzgado que, por auto del 22 de febrero del presenta año, se dispuso:

Que, el levantamiento de las medidas solicitadas, no es posible, atendiendo que, existe comunicación procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, en la que, da cuenta que, en aplicación del numeral 6º. del art. 468 del CGP, se canceló la medida de embargo que, se había decretado en este proceso, ante la existencia de otra medida de embargo del proceso ejecutivo con acción real con radicado 630013100300220220015200 del Juzgado Tercero Civil del Circuito, respecto los inmuebles identificados con las matrículas 280-187910 y 280-187970, es decir, que, estas dos matrículas a las que, hace referencia la solicitante, no se expide oficio, porque no fueron levantadas por el Juzgado, en obediencia a lo comunicado por la Orip de Armenia, además, conforme lo registrado en el proceso sobre la matrícula 280-187970, se verifica que, no surtió efectos la medida de embargo que, en su momento decretó el Juzgado Tercero de Familia de Armenia, porque existe una afectación a vivienda familiar.

Es necesario comunicarle a la solicitante que, este Juzgado por auto del 24 de agosto de 2021 accede a la solicitud presentada, por el Juzgado Quinto Civil Municipal, donde surte efectos el embargo de los bienes que, por cualquier causa llegaren a desembargar, y el de los remanentes del producto de los embargos dentro del proceso de liquidación de sociedad conyugal radicado 2016-00090-99, y que le puedan corresponder en partición a la señora MAGDALY LILIAN MORALES FRANCO. (numeral 5 del artículo 593 del CG del P.) sobre los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia que, a continuación se detallan: 280-187905, 280-187970, 280-187950, 280-187906, 280-187910, 280-187956 y 280-166843. RADICADO 2021-00224-00.

En consecuencia y ante la terminación del proceso de liquidación de sociedad conyugal por desistimiento tácito, se ordenan levantar las medidas de embargo y secuestro que fueron decretadas, sobre las matrículas 280-187905, 280-187950,

280-187906, 280-187956 y 280-166843, **no obstante**, y antes de oficiar a la Orip se comunicará al Juzgado 5º. Civil Municipal que, las medidas continúan por cuenta de ese Despacho, radicado 2021-00224-00, excepto las matriculas 280-187910 y 280-187970 que están embargados por cuenta del Juzgado Tercero Civil del Circuito.

Por último, con relación a que la matricula inmobiliaria No.280-166843, este Juzgado a realizar la consulta del proceso, se encuentra que efectivamente, esa matricula inmobiliaria, fue incluida en el auto que ordenó las medidas de embargo decretadas por el Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad, pero, ante la insistencia de la solicitante, se confirma que, la medida surtió efectos, como se observa en el folio 179 del cuaderno de divorcio, y corresponde a un lote denominado la lucha de la finca hispana.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

Juez.

ghfn

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85dec29f4101891cd6b60878e49dbfb2f78697f25d2bc47e589ee24f87674cd7**

Documento generado en 13/12/2023 07:26:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>